Ref.: Expte. 310/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Prohíbase en todo el ámbito del Partido de Escobar, talar, - - - - - - - arrancar, dañar o destruir o de cualquier manera el normal desarrollo de los árboles existentes en la vía pública.

ARTICULO 2°: Todo particular o empresa estatal o privada que se vea en la - - - - - - necesidad de talar o arrancar un árbol de la vía pública deberá solicitar el correspondiente permiso a la Municipalidad; dicho permiso será concedido mediante resolución fundada, previa intervención de los organismos técnicos pertinentes, únicamente en casos de excepción y cuando las razones aludidas por el solicitante, debidamente comprobadas, no ofrezcan otra posibilidad de solución. En todo caso en que el D.E. conceda el permiso, el particular interesado deberá asumir expresamente el compromiso de proceder, por su cargo, a la plantación de un nuevo árbol en el lugar más próximo al existente y de acuerdo a la variedad o especie que el D.E. determine.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las acciones legales a que pudiere dar lugar, - - - - - - establécese una multa igual al equivalente de un sueldo mínimo a dos sueldos mínimos de la administración municipal al particular que, sin el permiso correspondiente, tale, arranque o de cualquier manera destruya o impida el normal desarrollo de los árboles en la vía pública.

ARTICULO 4°: El D.E. procederá a poner en práctica en forma gradual un plan - - - - - - de mejoramiento de los árboles existentes y de forestación de la vía pública.

ARTICULO 5°: El D.E. procederá por vía reglamentaria a establecer la varie- - - - - - - dad de especies, ubicación y demás modalidades sobre plantación de árboles en la vía pública.

ARTICULO 6°: Comuníquese al D.E., dése amplia difusión a la presente orde- - - - - - nanza.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEM-
- - - - - - BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Queda registrada bajo el N° 87/84.-

FIRMADO: JORGE C. LARRONDO (Presidente)-GUILLERMO J. ALVAREZ (Secretario)

*** Ver Ordenanza 2166/96 ***